

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informándole que viene presentando memorial radicado vía correo electrónico el día 23 de marzo hogaño, por la apoderada judicial dentro de la presente causa Dra. **LESBY PADILLA ALVAREZ**, adicionando al inventario inicial dos acciones en ASOPROMOJANA, de propiedad del causante FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO, por un valor unitarios de \$ 30.000.000.00. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, siete (07) de abril de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual, Sucre, siete (07) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: SUCESION INTESADA
DEMANDANTE: JOSE LUIS NAVARRO Y OTROS
CAUSANTE: FRANCISO NAVARRO ZAMBRANO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00

Vista la constancia secretarial que antecede y, atendiendo a lo estipulado en el artículo 502, aplicable a este asunto, el cual nos enseña que, *“Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado. “Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso”.*

Por tanto, los inventarios y avalúos adicionales tienen lugar, cuando en el respectivo proceso *“se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas”*, solo que la respectiva solicitud debe contener el “inventario y avalúo adicionales”, para que se pueda disponer el traslado, por tres (3) días, y si se formularon objeciones, estas se resolverán, en audiencia, que deberá celebrarse, dentro de los cinco (5) días siguientes, al vencimiento de ese traslado, pero si dicho proceso finalizó y esa petición se introdujo, después de la firmeza de la sentencia, aprobatoria de la partición, en el caso de la distribución judicial de los bienes, entonces *“el auto que ordene el traslado se notificará por aviso”*.

Habida cuenta que, dentro del presente asunto aún no se ha dictado sentencia y que en esta instancia los herederos pueden presentar inventarios y avalúos adicionales, se ordenará correr traslado de la adición al inventario inicial contentivo en dos acciones en ASOPROMOJANA, de propiedad del Causante FRANCISCO NAVARRO ZAMBRAÑO, cada una por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), para un valor total de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000.00), para que si a bien lo tienen, formulen las objeciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de las dos (2) acciones de ASOPROMOJANA, de propiedad del causante FRANCISO NAVARRO ZAMBRANO, adicionadas al inventario inicial, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Por secretaría llévase estricto control de la presente actuación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial en razón a la situación de Emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto es, Tyba y la Web..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf77085b762e8f0306a688aef83d451388d6751b7871da3cb9a36be1b50b9f66

Documento generado en 07/04/2021 03:51:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>